

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la solicitud de prueba extraprocésal anticipada, consistente en la exhibición de documentos a nombre de la señora MARÍA CENAI DA TORRES PERILLA. No fueron allegados los documentos relacionados como anexos, sin embargo, se allegó dentro del término el escrito de subsanación requerido por el Despacho.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021.


MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por la señora CINDY JULIANA RUIZ GÚZMAN, actuando a nombre propio, por ser legalmente procedente, conforme disponen los arts. 183 y 186 del C.G.P., se ordena admitir la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, que se ha de practicar sobre los documentos, libros comerciales y cosas de la señora MARIA CENAIDA TRORES PERILLA.

Conforme lo anterior, se dispondrá notificar personalmente el contenido de este proveído en la forma indicada por el art. 8 del Decreto 806 de 2020 ó por los arts. 291 y 292 del CGP., según se diere el caso, a la titular de la información, la señora MARIA CENAIDA TORRES PERILLA, a fin de que se pronuncie sobre la presente solicitud si a bien lo tiene, a quien se le correrá traslado de la presente solicitud, por el término de (5) cinco días hábiles.

Una vez surta el término atrás indicado, se procederá a solicitar la información a las entidades requeridas por la parte actora.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL de exhibición de documentos, libros comerciales y cosas, realizada por la señora Cindy Juliana Ruiz Guzmán, en calidad de Representante Legal de la menor MARIANA ACERO RUIZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la titular de la información, es decir a la señora MARÍA CENAIDA TORRES PERILLA, en la forma

indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que dispone de cinco (05) días para pronunciarse al respecto, para tal efecto se le hará entrega de copia de la presente solicitud con el respectivo escrito de subsanación, a través de los medios legalmente contemplados para tal fin o a través del correo electrónico en la forma indicada en el art 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que el término correrá pasados dos (2) días de recibido el mensaje de datos de la notificación y del traslado de la solicitud.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación de la titular de la información, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Una vez surta el término de traslado, se procederá a solicitar la información a las entidades requeridas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ